

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2022 00832 00
Demandante: CESAR AUGUSTO PEREZ CRUZ.
Demandado: JUAN JOSE SUAREZ HERNANDEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ se dispone:

1.- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**,² como representante legal de la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, al poder que le había otorgado el Fondo Nacional del Ahorró. (Art. 76 del C.G.P.).

2.- RECONOCESE a la abogada **VANESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** quien actúa como representante legal y abogada de **DISTIRA ESPRESARIAL S.A.S.**, y a **LAURA MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS**, como apoderada sustituta de esta sociedad,³ entidad que funge como apoderada especial del Fondo Nacional del Ahorró, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

3.-TOMAR NOTA de la aportación de las fotografías de la valla fijada en el inmueble objeto de esta acción.⁵

Con todo, sobre la fijación de la valla se volverá en el momento que se surta la respectiva inspección judicial.

4.- ORDENAR a la secretaria proceda a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (arts. 108 y 375 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 62 exp dig.

² Dto pdf 61 Ibidem.

³ Dto pdf 64 ibidem.

⁴ Dto pdf 63 Ib.

⁵ Dto pdf 65 ib

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682faf4fda59bf7137fcb2c3a22ce85493ea0a558c3cc0250a2bd2b11e2d82fa**

Documento generado en 08/03/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>